

NUEVA LEGISLACIÓN

Paludismo en Costa Rica

Por un decreto del 2 de diciembre de 1930, el Presidente de la República de Costa Rica ha dictado un reglamento, autorizando a la Secretaría de Salubridad Pública a declarar zona palúdica a toda aquélla en que se haya comprobado la existencia de criaderos de anófeles, y de paludismo autóctono epidémico. Una vez declarada una zona palúdica, los habitantes, y en particular los dueños de haciendas, están obligados a colaborar activamente en las obras de saneamiento y profilaxia que acuerde llevar a cabo dicha Secretaría. (*La Gaceta*, dbre. 6, 1930.)

Leche en El Salvador

A propuesta de la Secretaría de Beneficencia y Sanidad, el Poder Ejecutivo de la República de El Salvador ha dictado con fecha 25 de julio de 1930, un reglamento que regirá la producción y venta de leche en la República, definiendo las diversas clases de leche y los requisitos que deben cumplir, prescribiendo, las condiciones a que deben ajustarse las establos de vacas, las centrales lecheras, el personal, los establecimientos expendedores de leche, y la pasteurización. La Dirección General de Sanidad queda encargada de hacer cumplir el reglamento. (*Diario Oficial*, sbre. 4, 1930.)

Leche en México

El Presidente de la República de México, con fecha 6 de febrero de 1931, ha modificado ciertos artículos del reglamento del 11 de diciembre de 1925, sobre producción, transporte, depósito y venta de leche y productos de la misma en particular con respecto a las condiciones que debe cumplir la leche pasteurizada y la introducida al Distrito Federal, y la definición de plantas públicas y privadas de pasteurización. (*Diario Oficial*, fbno. 10, 1931.)

Productos de Teñir el Pelo en México

El Presidente de la República de México, con fecha 6 de febrero de 1931, ha dictado un reglamento para el registro y certificación de los productos de tocador destinados a teñir el pelo, prescribiendo las condiciones que deben cumplir los fabricantes. El nuevo reglamento no perjudica las disposiciones contenidas en el reglamento para el registro y certificación de medicinas de patente, especialidades, etc., ya vigente. (*Diario Oficial*, fbno. 10, 1931.)

Importación de Productos Farmacéuticos en México

La Dirección General de Aduanas de México ha dispuesto aceptar la importación de productos medicinales que lleguen provistos de etiquetas en español, en que consten la fórmula de composición, el nombre del fabricante y la ubicación de la fábrica o laboratorio, sin requerir que se importen tal como fueran presentados a registro en el Departamento de Salubridad.

Prohibición de las Herboleras Asiáticas

Por una resolución suprema del 10 de diciembre de 1930, el Presidente de la Junta de Gobierno de la República del Perú ha prohibido el funcionamiento de las herboleras asiáticas en el país, por considerarlo como ejercicio ilícito de la medicina. (*El Peruano*, fbro. 6, 1931.)

Higiene de la Leche en Santo Domingo

Por una resolución del 9 de febrero, y con el fin de ejercer mayor control sobre la leche vendida en la población de Santo Domingo, la Secretaría de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas va a analizar en sus oficinas toda la leche que entre en la ciudad, repartiéndola de allí a los distintos mercados. Los mercados que no se conformen a las condiciones exigidas por el Código Sanitario serán clausurados. Los vendedores ambulantes de leche serán suprimidos en absoluto.

PUBLICACIONES RECIBIDAS *

- ZILVETTI CARRANZA, J.: Sintomatología y Diagnóstico de la Úlcera Gastro-Duodenal, 33 pp., 1931. (Argentina.)
- SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA REGIONAL DEL NORTE Programa de la Sexta Reunión de la, 47 pp., 1930. (Argentina.)
- MACHADO, G.: O sistema de Captação e Remoção Hydro-Automatica do Esputo, 7 pp., 1929. (Brasil.)
- CÓRDOBA, J.: Cali Disfruta de Agua Completamente Pura, 8 pp., 1930. (Colombia.)
- INSPECCIÓN DE SANEAMIENTO DEL PUERTO DE CÚCUTA: Reglamento, 20 pp., 1931. (Colombia.)
- HOFFMAN, W. H.: Tratamiento Precoz de la Lepra, 10 pp.; Fortschritt der Gelbfieberforschung, 16 pp., 1930. (Cuba.)
- HOFFMAN, W. H., y RAMOS BÁEZ, P.: Coroiditis Leprosa Precoz, 25 pp., 1930. (Cuba.)
- LÓPEZ ROVIROSA, G.: Nuevo Procedimiento para Tratar a los Enfermos de Lepra, 34 pp., 1931. (Cuba.)
- ALMENDRAS, DOMINGO: Integrales Múltiples, 9 pp., 1930. (Chile.)
- ARANDA BARRERA, A.: Cloremia en los Estados Post-Operatorios, 21 pp., 1930. (Chile.)
- BANDO DE PIEDAD DE CHILE: Sus Diez Años de Vida, 33 pp., 1919-1929. (Chile)
- CROXATTO REZZIO, H.: Propiedades de la Vitamina Antiraquíutica, 99 pp., 1930. (Chile)
- FRÖDDEN, H.: Leucocitosis, 85 pp., 1930. (Chile.)
- GARDELLA GARDELLA, ROMILDA: Alimentos Curativos Usados en Pediatría, 88 pp., 1930. (Chile.)
- CODOY QUEZADA, LUGRECIA: Presión Osmótica de las Proteínas Sanguíneas, 25 pp., 1930. (Chile.)
- HIRIART CORVALAN, O.: Estados Intersexuales, 112 pp., 1930. (Chile.)
- IBAR CHESTER, RENATO: El Uxoricidio por Adulterio, 72 pp., 1930. (Chile.)
- LÓPEZ CASTRO, OLGA: Salix Humboldtiana, 23 pp., 1930. (Chile.)

* Los canjes y todas las demás publicaciones deben ser dirigidos a la Oficina Sanitaria Panamericana, Washington, D. C. La Oficina agradece sobremanera todas las obras que le son enviadas y, vista su multitud, acusa, de este modo, recibo de las mismas. En lo posible se trata de hacer mención de ellas en el BOLETÍN sobre todo si versan sobre asuntos relacionados con la sanidad.